

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la admisión de la demanda; informo que a en el archivo Pdf No. 05 obra escrito de subsanación de la demanda, el cual fue presentado dentro del término legal para ello dispuesto. Cartago Valle, Julio 07 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO TORRES GRANADA
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00080-00
Auto: 868

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA PERSONAL** ha propuesto el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** representado legalmente LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, a través de apoderada judicial, y promovido en contra de **los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO TORRES GRANADA** quien en vida se identificó con la C.C No. 2.685.579, fallecido el 15 de mayo de 2020 en Tuluá, Valle, siendo su ultimo domicilio la localidad de Anserma Nuevo Valle; previas las siguientes:

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término de ley, por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier VIRTUAL y sus anexos, de conformidad con los títulos valores base de ejecución, mismos que fueron aportados en copia digital-

PAGARÉS- se evidencia a cargo de los ciudadanos demandados; la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se librará el mandamiento de pago solicitado.

De igual manera, se ordenará el emplazamiento de los demandados, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, cancelen al ejecutante **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO TORRES GRANADA**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$ 79.994.103,00 por concepto de saldo de capital adeudado al pagaré No. M026300105187602599618459638
- Más intereses de mora causados desde el 6 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$ 87.240.870,25 por concepto de saldo de capital adeudado al pagare No. M026300110234002595000714079.
- Más intereses de mora causados desde el 24 de enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha

mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO TORRES GRANADA, en la forma y términos que establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, se realizará mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas" establecido por el Consejo Superior de la judicatura. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

La Juez


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

oVC

 JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO Cartago, Valle, JULIO 08 DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. <hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario
--